

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	956
Radicado:	760001311001220200026000
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ALEJANDRA MARIA LIBREROS BETANCOURT
Demandado:	FABIAN ANDRES RODRIGUEZ GAVIRIA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora ALEJANDRA MARIA LIBREROS BETANCOURT en representación de sus hijos menores de edad GABRIELA y CRISTIAN FELIPE RODRIGUEZ LIBREROS, frente al señor FABIAN ANDREA RODRIGUEZ GAVIRIA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el mensaje de datos a través del cual le fue conferido el poder a la estudiante de derecho que representa a la demandante, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Deberá acreditar el valor de los subsidios cobrados desde junio de 2019 a agosto de 2020, toda vez que el Acta de Conciliación donde se acordó dicho concepto, corresponde a un título complejo.

TERCERO: Aclarará los hechos y las pretensiones en el sentido de indicar porqué se cobran los subsidios desde el mes de junio de 2019, cuando la conciliación que sirve de título ejecutivo fue realizada el 30 de julio de 2019, con vigencia a partir de agosto de 2019.

CUARTO: Deberá expresar en una cifra numérica precisa, cual es el valor total adeudado por el ejecutante.

QUINTO: Deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, deberá indicar el nombre y la dirección de la empresa donde labora el demandado y el correo electrónico sin que sea requisito de inadmisión, a efectos de hacer efectiva la solicitud de medida cautelar.

RADICADO: 76001311001220200026000

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)